

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 01078 00
Demandante	JAIRO LEON RICARURTE YARCE
Demandado	MUNICIPIO DE BELLO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aportar poder en el que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 65 del C.P.C. esto es, se determine claramente el objeto para el cual fue conferido, esto es, el acto administrativo a demandar; como quiera del poder allegado con el escrito demandatorio no se identifica el acto del cual se pretende la nulidad.
2. Deberá acreditar la calidad de docente del demandante, esto es, si lo es de carácter nacional, nacionalizado o hace parte de la planta de personal vinculada al ente territorial.
3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez